

# Cooperación Judicial Penal en Europa

Módulo I.- La cooperación judicial penal en Europa: Del auxilio judicial al principio de reconocimiento mutuo

Tema 1:

Evolución de la Cooperación Judicial Penal Internacional: en especial, la Cooperación Judicial Penal en Europa

Autora

Amaya Arnaiz Serrano

Titular Interina de Derecho Procesal

Universidad Carlos III de Madrid

---

1. ¿Por qué resulta más apropiado hablar en la actualidad de cooperación jurídica internacional que de cooperación judicial?<sup>1</sup>

- a) Porque la cooperación judicial hace referencia únicamente a la colaboración en entornos bilaterales.
- b) Porque la cooperación judicial hace referencia únicamente a la colaboración basada en la denominada asistencia menor.
- c) Porque la cooperación judicial hace referencia en sentido estricto a la cooperación encaminada a favorecer el proceso judicial.
- d) Porque la cooperación judicial hace referencia en sentido estricto a la cooperación en entornos multilaterales.

2.- ¿En qué ámbitos puede desarrollarse en la actualidad la cooperación jurídica internacional?<sup>2</sup>

- a) Única y exclusivamente en el ámbito penal.
- b) Tanto en el ámbito penal como en el contencioso-administrativo en materia sancionadora.
- a) En el ámbito penal, en el contencioso-administrativo y en los procedimientos de gracia así como en los de indemnización y acciones civiles relacionadas con un delito.
- b) En el ámbito penal, en el contencioso-administrativo en materia sancionadora y en todos los procedimientos civiles por indemnización derivada de un hecho delictivo.

3.- ¿Cuáles es la misión principal de las redes de cooperación?<sup>3</sup>

- a) La de denunciar la falta de aplicación de los instrumentos de cooperación jurídica internacional.
- b) La de resolver los problemas de interpretación y aplicación de los instrumentos de cooperación jurídica internacional.
- c) La de elaborar borradores para el desarrollo de nuevos instrumentos de cooperación jurídica internacional.
- d) La de mejorar el conocimiento, comprensión y coordinación en la ejecución de las políticas de cooperación jurídica internacional.

4.- ¿Cuál es el fundamento originario de la cooperación judicial?<sup>4</sup>

- a) El principio de mutuo reconocimiento.
- b) El principio de confianza mutua.
- c) El principio de cortesía internacional.
- d) El principio de armonización.

5.- ¿A qué principio jurídico del Derecho penal afectan los instrumentos de cooperación jurídica internacional en su origen?<sup>5</sup>

- a) Al principio de legalidad.
- b) Al principio de territorialidad.
- c) Al principio de *ne bis in idem*.
- d) Al principio de irretroactividad.

6.- ¿Se puede a través de un convenio bilateral transformar o alterar las disposiciones de cooperación establecidas para un entorno multilateral? Razone su respuesta<sup>6</sup>.

- a) Sí, en todo caso.
- b) No, en ningún supuesto.
- c) Sí, cuando así se contemple en el convenio multilateral.
- d) No, salvo que se autorice por el órgano del que proviene el instrumento de cooperación.

7.- ¿En qué instrumento internacional hallamos la primera definición de cooperación judicial?<sup>7</sup>

- a) En la Carta de las Naciones Unidas de 1945.
- b) En el Convenio Europeo sobre Extradición de 1957.
- c) En el Convenio del Consejo de Europa sobre asistencia judicial en materia penal de 1959.
- d) En la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas de 1988.

8.- ¿Cuál es el mayor logro de los instrumentos de cooperación desarrollados en el marco del Consejo de Europa?<sup>8</sup>

- a) Su amplio ámbito subjetivo: todos ellos tienen vocación de universalización permitiendo la incorporación de Estados no pertenecientes a ese entorno.
- b) Su integridad: se trata de convenios que no permiten las reservar por parte de los Estados firmantes.
- c) Su amplio ámbito objetivo; estos instrumentos abarcan la mayor parte de los problemas relativos a la cooperación jurídica internacional en materia penal.
- d) Su carácter ejecutivo: todos sus miembros se compromete a dar ejecución directa a estos Convenios.

9.- ¿Cuál es la forma de denunciar la inaplicación o mala interpretación de los Convenios del Consejo de Europa?<sup>9</sup>

- a) La vía diplomática.
- b) El TJCE.
- c) No existe ninguna.
- d) Ante el Comité de Ministros.

10.- ¿En qué instrumento en el ámbito de la Unión Europea hallamos el primer desarrollo de las políticas de cooperación judicial?<sup>10</sup>

- a) En el Tratado de Lisboa.
- b) En el Tratado de Schenguen.
- c) En el Tratado de Niza.
- d) En el Tratado de Ámsterdam.

---

<sup>1</sup> La respuesta correcta es la c), ya que originariamente la cooperación judicial hacía referencia únicamente a instrumentos que permitían el ejercicio de la potestad jurisdiccional de un Estado; en cambio, en la actualidad, la cooperación se extiende a ámbitos que —aunque íntimamente relacionados con el proceso—, exceden en sentido estricto de lo que debe entenderse por cooperación judicial, pues se trata de mecanismos encaminados no ya a favorecer el juicio (pues por judicial no debe entenderse más que aquello que pertenece o es relativo al juicio), sino a otras actividades que aunque relacionadas exceden del mismo. De ahí que, la cooperación tiende cada vez más a originar un planteamiento común de las normas penales tanto de naturaleza procesal como sustantiva.

<sup>2</sup> La respuesta correcta es la c), porque en los últimos años se ha producido una ampliación del ámbito de aplicación de la cooperación, que si originariamente aparecía restringido por las infracciones penales —del que llegaron a excluirse en principio los delitos fiscales o políticos—, se ha ampliado posteriormente a los procedimientos administrativos cuando la infracción competencia de la autoridad administrativa pueda ser sometida por parte del afectado a un órgano judicial; a los procedimientos de indemnización por medidas de instrucción o condenas injustificadas; a los procedimientos de gracia y a las acciones civiles conexas a las acciones penales mientras el órgano judicial penal aún no se haya pronunciado definitivamente sobre la acción penal.

<sup>3</sup> La respuesta correcta es la d), pues la complejidad que el marco normativo sobre cooperación jurídica internacional ha alcanzado en nuestros días ha hecho surgir la necesidad de crear órganos e instituciones de diverso tipo y naturaleza encargados de facilitarla, entre los que se encuentran las redes de cooperación como la red judicial europea; la red de consulta Schengen; la red europea de puntos de contacto en relación con personas responsables de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra y la red europea de prevención de la delincuencia.

<sup>4</sup> La respuesta correcta es la c) pues, se dice que la cooperación surge originariamente como una manifestación del derecho internacional más primitivo ya que esta colaboración en materia penal surgió como un medio para posibilitar a los Estados la satisfacción de sus propios intereses nacionales, pues en una materia como la penal, construida sobre la base del principio de territorialidad, la aparición de litigios transfronterizos o procesos con elemento extranjero, ponía en evidencia la incapacidad de los Estados para hacer frente por sí mismos a estos nuevos fenómenos. De ahí que, su fundamento originario no fuese otro que la *comitas gentium ob reciprocam utilitatem* (cortesía internacional o recíproca utilidad) y el principio de *pacta sunt servanda* (los pactos deben ser cumplidos); pues, en última instancia, a través de la misma no se buscaba por el Estado otra cosa que la realización de su propio Derecho.

<sup>5</sup> La respuesta correcta es la b), ya que la internacionalización de las conductas delictivas provoca que la cooperación internacional para la represión del delito entre los Estados experimente una evolución, permitiendo que la misma se sustente en principios que restringen objetivamente la soberanía de cada país, desdeñando así la teoría clásica de la soberanía nacional, que basada en el principio de territorialidad y de no intervención, favorecía la impunidad de los delitos internacionales.

<sup>6</sup> La respuesta correcta es la b), ya que aunque la cooperación jurídica internacional en materia penal tuvo su origen en políticas intergubernamentales de ámbito bilateral que evolucionaron rápidamente hacia entornos multilaterales, esto no ha supuesto en ningún caso la desaparición de la cooperación entre dos Estados, pues la misma suele constituir con carácter general una mejora de las disposiciones de ámbito regional. De ahí que los instrumentos internacionales suelen permitir las mejoras por convenio bilateral. Así por ejemplo, en un entorno multilateral como el de la Unión Europea disposiciones como el CAJM de 2000 contemplan entre su articulado normas como la del art. 1.2, en el que se dispone que: «El presente Convenio no afectará a la aplicación de disposiciones más favorables de acuerdos bilaterales o multilaterales entre Estados miembros...». Con ello se está reconociendo que en ocasiones las relaciones entre dos Estados derivadas de la vecindad, de los vínculos históricos, políticos o culturales pueden ser suficientes para alcanzar mejores instrumentos de cooperación. Luego, aunque la globalización ha abocado a la lucha conjunta de los Estados contra la delincuencia, no es menos cierto que los instrumentos alcanzados desde ámbitos regionales no pueden equipararse en ocasiones a los que se pueden lograr a través de acuerdos bilaterales entre Estados que comparten una confianza plena en sus ordenamientos jurídicos por haber evolucionado históricamente en la misma dirección.

<sup>7</sup> La respuesta correcta es la d), pues la primera definición contenida en un tratado de lo que debe entenderse por "asistencia judicial" se halla en la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas de 20 de diciembre de 1988. En su art. 7 se contiene una exhaustiva definición de las modalidades de cooperación, dejando al margen la extradición que es contemplada en el art.6, definición que pese a su amplitud ha servido de inspiración para los múltiples convenios bilaterales y regionales relativos a la asistencia judicial en materia penal que vieron la luz durante los años posteriores.

<sup>8</sup> La respuesta correcta es la a), pues la importancia de estos los provenientes del Consejo de Europa radica en que no siendo convenios universales, pues en principio sólo se encuentran abiertos a la firma de los Estados parte del Consejo de Europa, el Comité de Ministros podrá invitar a terceros Estados, incluso no europeos a que sean parte, y a través de este mecanismo han logrado ampliar su ámbito inicial, mejorando así la eficacia de los instrumentos previstos en los mismos.

<sup>9</sup> La respuesta correcta es la a), pues si la amplitud en cuanto a las posibilidades de incorporación de terceros Estados a los Convenios del Consejo de Europa ha sido el gran acierto de su sistema de cooperación judicial, su debilidad ha sido no contar en este ámbito con un órgano judicial parangonable al del TJCE, pues los conflictos interpretativos o aplicativos no tienen en este marco solución judicial posible, lo que hace que para solventarlos deba acudir a la siempre compleja y delicada vía diplomática.

<sup>10</sup> La respuesta correcta es la d), ya que en el ámbito de la Unión Europea el desarrollo de las políticas de cooperación judicial hay que buscarlo en el Tratado de Ámsterdam, pues en el mismo se contempla por vez primera la construcción de un espacio de libertad, seguridad y justicia. Este tratado supuso una mejora sustancial respecto de la regulación de esta materia contenida en el denominado Tercer Pilar; pues, de un lado, se precisaban los objetivos: el reforzamiento de la cooperación policial y judicial con el fin de evitar la impunidad y la inseguridad ciudadana. Y, de otro, se incorporaba un nuevo instrumento, la decisión marco, que podría sustituir a los convenios interestatales.